



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-321-SPA-254  
y acumulado PAOT-2022-360-SPA-287  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5256 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-321-SPA-254** y **acumulado PAOT-2022-360-SPA-287** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *plaza comercial* [ubicada en Av. Revolución, número 1267, entre las calle Condor y Pirul, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) *una tienda donde venden productos para mascotas* (...) *había una cachorra pastor alemán en pésimas condiciones, delgada enferma y sin pelos en muchas partes de su cuerpo, (...) tenía como sarna (...) se veía muy enferma sin ánimos y solo se rascaba ya le falta pelo por todo el cuerpo, se veía enferma (...) la perrita se encuentra dentro del establecimiento Petland, (...) una pastor alemán enferma (...) sin pelo en muchas partes de su cuerpo y con las patas lastimadas, (...) se rascaba mucho y que estaba en muy malas condiciones (...). **2.-** (...) *En la tienda de mascotas Petland ubicada en el centro comercial Portal San Ángel* [en Av. Revolución, número 1267, entre las calles Cónedor y Alfonso Caso, colonia Campestre, Alcaldía Álvaro Obregón], *tiene una cachorra de pastor alemán de casi 6 meses de edad, enferma con aparente sarna demodéctica, la perrita se rasca todo el tiempo y tiene lesiones muy evidentes en la piel (...) las lesiones en la piel del animalito son evidentes. (...) además la cachorra olía muy desagradable (...).**

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.P. 12000 CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-321-SPA-254

y acumulado PAOT-2022-360-SPA-287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5256 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referente al presunto maltrato animal en el establecimiento ubicado en Av. Revolución, número 1267, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento denominado comercialmente como "Petland", sin observar a algún ejemplar canino con las características descritas en la denuncia, entrevistándose con un empleado del lugar, quien señaló que el canino fue vendido hace un par de semanas, por lo que se notificó el citatorio correspondiente.

En atención a lo antes citado, mediante llamada telefónica, la médica veterinaria encargada del área de bienestar del establecimiento que nos ocupa, manifestó que el ejemplar canino en cuestión recibió atención médica veterinaria y los tratamientos fueron emitidos por el Hospital Veterinario "Bonfil". Finalmente, señaló que el ejemplar canino hace un par de meses se vendió, con el tratamiento que estaba recibiendo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el establecimiento objeto de la denuncia.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-321-SPA-254

y acumulado PAOT-2022-360-SPA-287

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5256 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el establecimiento ubicado en Av. Revolución, número 1267, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, sin constatar la presencia de algún ejemplar canino con las características descritas en la denuncia, señalando un empleado del lugar que el canino fue vendido hace un par de semanas.
- Mediante llamada telefónica, la médica veterinaria encargada del área de bienestar del establecimiento que nos ocupa, manifestó que el ejemplar canino en cuestión recibió atención médica veterinaria y los tratamientos fueron emitidos por el Hospital Veterinario "Bonfil". Finalmente, señaló que el ejemplar canino hace un par de meses se vendió con el tratamiento que estaba recibiendo

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EPAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 52650780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS